

ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DEL CANTON SANTA ROSA

Constituida el 06 de marzo del 2022
Santa Rosa - El Oro - Ecuador

Oficio Circular No. 0027-ACL-SR
Santa Rosa, 29 de abril 2024

Ing.

Glenda Imaicela Camacho
GERENTE GENERAL DE EMOVTT SR EP
De nuestras consideraciones.

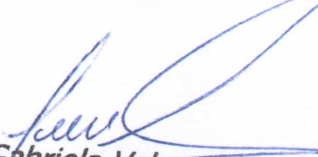
Reciba un cordial saludo de quienes hacemos la Asamblea Ciudadana Local de Santa Rosa, organismo ciudadano creado al amparo de lo que dicen los artículos 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que determina el artículo 56 de la Ley de Participación Ciudadana.

La presente tiene como objeto solicitar la ampliación de las respuestas 8 y 15 presentadas por ustedes al consolidado de las preguntas e inquietudes para ser consideradas en la Audiencia Pública a realizarse en el mes de mayo del presente año. Preguntas recogidas en el proceso de Consulta Ciudadana y Mesas Temáticas realizadas con la ciudadanía de manera telemática en el local del Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa, conjuntamente con funcionarios de la EMOVTT SR EP y miembros de esta asamblea con la participación de ciudadanos de las diferentes parroquias, sitios y barrios de esta ciudad y cantón. Por este motivo, solicitamos se nos entregue copias certificadas de los siguientes documentos:

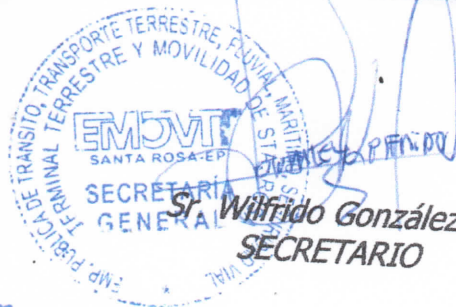
- 1- Copias de la Resolución de Directorio de fecha 10 de diciembre de 2019 mediante la cual se entrega en concesión al **Consorcio Tecnología Ecuatoriana** el Centro de Revisión Revisión Técnica Vehicular de Santa Rosa.
- 2- Copias certificadas del Contrato para la financiación, implementación, puesta en marcha, administración, y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Santa Rosa..

Aprovechamos la ocasión para desearle el mejor de los éxitos en su gestión, comprometiendo el mejor de nuestros esfuerzos como Asamblea Local Ciudadana de Santa Rosa, propiciando el debate, la deliberación y concertación, sobre asuntos de interés general y que sirvan para la búsqueda permanente del bienestar común, para contribuir desde este espacio ciudadano y de manera conjunta a la consecución de mejores días para nuestra ciudad y cantón.

Cordialmente


Ing. Gabriela Valarezo
PRESIDENTA

Teléfonos: 0988365382 - 0968837463
Email: asambleaciudadanasantarosa@gmail.com
nuevaluz@hotmail.com



29/04/2024

JUANJO GARCIA

14019

OFICIO N° 070-GG-EMOVTTSR-2024
Santa Rosa, 09 de mayo 2024

Ingeniera

Gabriela Valarezo

PRESIDENTA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DEL CANTON SANTA ROSA

Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, reciba un atento y cordial saludo de todos los que laboramos en la Empresa Pública EMOVTT SR-EP.

En respuesta al Oficio Circular N°0027-ACL-SR, en el cual se solicita documentación certificada para complementar las respuestas de las preguntas 8 y 15 del informe de rendición de cuentas que fue emitido a la Asamblea Ciudadana del cantón, al respecto me permito adjuntar la documentación solicitada, las mismas que legalizan dichas respuestas:

- Resolución de Directorio N°014-2019 de fecha 10 de diciembre del 2019
- Contrato de Concesión, Gestor Privado que realiza la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación del a EMOVTTSR-EP.

Quedo a disposición para cualquier consulta adicional o para abordar cualquier inquietud que pueda surgir.

Sin otro particular.

Atentamente,



INGENIERA
GLENDA VANESSA
IMAICELA CAMACHO

Ing. Glenda Imaicela Camacho
GERENTE GENERAL EMOVTTSR-EP

C.C. Archivo

Esther L.

09/05/2024
14:40
[Handwritten signature]

Dirección: Eje Vial E-25 y Av. Eloy Alfaro - Teléfono: 07-3702105 /07-3702106
Correo electrónico: emovttsr@yahoo.com

Recibe: la seo. Rocío Bermijos -

**SESION ORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
"MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL,
MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE
SANTA ROSA EMOVTT SR".
DE DICIEMBRE 10 DEL 2019**

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 014-2019

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa EMOVTT SR, en Sesión Ordinaria de diciembre 10 del 2019, en conocimiento del **Primer punto del orden del día**: Lectura y Aprobación del Acta N°013 de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de noviembre del 2019; **Segundo punto del orden del día**: Conocimiento y Autorización del Modelo de Gestión del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; **Tercer punto del orden del día**: Conocimiento del Proyecto de ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SANTA ROSA; **Cuarto punto del orden del día**: Varios; **Quinto punto del orden del día**: Clausura.

CONSIDERANDO:

QUE: Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su art. 11.- Deberes y Atribuciones del Gerente General, dentro del Numeral 3, Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

QUE: El Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, en su Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, en su inciso SEGUNDO y TERCERO establece: *"Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural"*.

"La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse

mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”.

QUE: El Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, en su Art. 130, Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, estipula; El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

QUE: La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 6, establece; los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

QUE: La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.3, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

QUE: La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5, en su literal j, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: Autorizar, concesionar o implementar los centro de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

QUE, el artículo 3, literal u, de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa - EMOVTT SR, establece dentro de las atribuciones de la EMOVTT SR; Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos

o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOVTT SR en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría simple de votos de sus miembros;

QUE, mediante Resolución 030-DIR-2019-ANT, de fecha 06 de junio de 2019, solo los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito interprovincial deberán realizar obligatoriamente la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR en cualquier Centro de Revisión Técnico Vehicular implementados a nivel nacional, además se otorgó 06 meses contados a partir de la resolución 025-DIR-2019-ANT, dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades, deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción.

Dentro del punto del Orden del Día y por unanimidad los señores Miembros del Directorio, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVEN:

PRIMERO: Los señores miembros del Directorio, **RESUELVE**, aprobar el Acta N°013 de la Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: El Directorio por unanimidad **RESUELVE** autorizar al señor Gerente General de la EMOVTTSR la realización del proceso para la designación del Gestor Privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Santa Rosa.

TERCERO: Los señores miembros del Directorio dan por conocido el proyecto de ordenanza, el cual deberá ser presentado en la siguiente sesión del Directorio con las recomendaciones planteadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de la posterior aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del día de hoy.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE: Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial,

Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad., a los 10 días del mes de diciembre del 2019.



Ing. Larry Vite Cevallos
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EMOVTT SR-EP


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario del Directorio de la EMOVTTSR-EP, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el Art. 9 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa EMOVTT SR-EP,

CERTIFICO que la presente Resolución, fue discutida y aprobada en Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre del 2019, y consta en el Acta N° 014-2019.-
LO CERTIFICO.-



Abg. Edson Montaña Márquez
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMOVTTSR-EP

ACCION	SERVIDOR	FIRMA	PUESTO
Elaborado por:	Abg. Silvia González S.		Asesoría Legal

CONTRATO DE CONCESIÓN

GESTOR PRIVADO QUE REALIZARÁ LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMOVTT SR-EP, EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

PROCESO No. EMOVTTSR-CRTV-0001-2021

SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente Contrato de Concesión, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de Concesión, las siguientes partes:

1.1. Por una parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA "EMOVTTSR", representada legalmente por el Ab. Edson Montaña Márquez en calidad de Gerente General, conforme al nombramiento otorgado con fecha 31 de mayo de 2019 que se adjunta al presente contrato, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se la denominará la EMOVTTSR - EP.

1.2. Por otra parte, el CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA, debidamente representado por la Lcda. Dayra Lisbeth Romo Padilla en su calidad de PROCURADOR COMUN de conformidad con la designación de apoderado y representante legal que se adjunta al presente contrato, a quien en adelante se le denominará para efectos del presente contrato como GESTOR PRIVADO.

1.3. Los comparecientes para efectos del presente contrato se identificarán en conjunto como las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA:

2.1.- El Art. 227 de la Carta decreta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.2.- El inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión/ con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

2.3.- Constitución de la República del Ecuador en su artículo 316 establece que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico"*.

2.4.- El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

2.5.- El artículo 283 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *"La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponden a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias."*

2.6.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 1 establece que: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, cesión, escisión, y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."*

2.7.- En el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República."*

2.8.- En el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas"*

públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.”

2.9.- El Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad, en las sesiones ordinarias del 19 y 23 de Diciembre de 2014, en primera y segunda instancia respectivamente; y publicado en la Edición Especial N° 250 del Registro Oficial del 23 de Enero de 2015.

2.10.- El artículo 3 de la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa, en su literal u) establece *“Prestar todos los servicios antes descrito u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión, compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOVTTSR-EP, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría simple de votos de sus miembros.”*

2.11.- El artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.”*

2.12.- Con fecha 29 de septiembre de 2014 emite la Resolución No. 102 -DE-ANT-2014, para certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

2.13.- Con fecha 02 de octubre de 2015 emite la Resolución No. 542 -DE-ANT-2015, para certificar la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

2.14.- La Resolución N° 025-DIR-2017-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, en el Art. 14 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados para efectos de implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, delegación a otro nivel de Gobierno, cogestión o conformación de Mancomunidades o Consorcios entre dos o más

gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.

2.15.- Que el 23 de enero de 2015 fue publicada en el Registro Oficial No. 250 Edición Especial, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMOVTTSR, delegándole la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Santa Rosa, por parte del GADM Santa Rosa.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES:

3.1.- En Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa efectuada el diez (10) de diciembre de 2019, se resuelve por unanimidad de sus miembros la AUTORIZACION a la Gerencia General de EMOVTTSR-EP realizar el proceso para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Santa Rosa;

3.2.- mediante Resolución No. 042-GG-EMOVTT SR-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019 se resolvió, en su disposición PRIMERA.- CONVOCAR a manifestación de interés (nacional/internacional) para conformación de Lista Corta para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP;

3.3.- Mediante Resolución No. 005-GG-EMOVTT SR-2020 de fecha 27 de enero del 2020 se resolvió, en su disposición SEGUNDO.- “ADJUDICAR, a la empresa EXCIPIT CONSULTORES ASOCIADOS S.A. el proceso No. EMOVTTSR-CRTV-001-2019 para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP., para el cantón Santa Rosa, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el pliego del proceso”;

3.4.- Mediante oficio No. 100-2020/EXC, de fecha 28 de septiembre del 2020, la compañía EXCIPIT, nos informa: “el Directorio de nuestra compañía me ha encargado que les comunique que no vamos a firmar el acta de negociación y declinamos seguir en el proceso de Concesión por los cambios expuestos, además de los atrasos e inseguridad en un proceso de inversión de alto riesgo como el ya indicado”;

3.5.- En sesión Ordinaria de Directorio de EMOVTTSR-EP de fecha 30 de octubre del 2020, los señores miembros del DIRECTORIO, dan por conocido el oficio No. 100-2020/EXC de la compañía EXCIPIT y resuelven se realicen todas los trámites y gestiones pertinentes para iniciar nuevo proceso de contratación;

3.6.- Mediante Resolución No. 022-GG-EMOVTT SR-2020 de fecha 09 de noviembre del 2020 se resolvió, en su disposición PRIMERA.- “Declarar DESIERTO el proceso No. EMOVTTSR-CRTV-001-2019, para la designación del Gestor Privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la EMPRESA PÚBLICA

MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP, para el cantón Santa Rosa, por la declinación de seguir en el proceso de Concesión, por parte de la empresa adjudicada, EXCIPIT S.A. según oficio No. 100-2020/EXC, documento que es parte integrante de esta resolución”;

3.7.- En sesión Ordinaria de Directorio de EMOVTT SR-EP de fecha 16 de marzo del 2021, los señores miembros del DIRECTORIO, avocan conocimiento de los informes financieros e informe de gestión y resultados del área de matriculación y revisión técnica y resuelven se incluya los procesos de Matriculación dentro de la reapertura del proceso para la designación del Gestor Privado que realizará la implementación, construcción y puesta en marcha del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP, para el cantón Santa Rosa;

3.8.- Mediante Resolución No. 013-GG-EMOVTT SR-2021 de fecha 30 de marzo del 2021 se resolvió, en su disposición PRIMERA.- CONVOCAR a manifestación de interés (nacional/internacional) para conformación de Lista Corta para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP;

3.9.- Mediante “RESOLUCION No. 013-GG-EMOVTT SR-2021” para la: SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES PARA LA CONFORMACION DE LISTA CORTA PARA LA DESIGNACION DEL GESTOR PRIVADO QUE REALIZARÁ LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SANTA ROSA. EMOVTTSR-CRTV-0001-2019, de fecha 30 de marzo del 2021, se DESIGNO la COMISION TECNICA integrada por: Arq. Darío Romero Ulloa (delegado de la máxima autoridad quien presidirá y tendrá voto dirimente), Ing. Joffre Chica Ambuludí (Área Requiriente), Ing. Iván Castro Grunauer (profesional a fin) e Ing. Silvia Merino Fierro (Área Financiera), además la Ab. Paola Blacio Cuenca, quien realizará las funciones de secretaria y Asesoría Legal, *para que actúen en las etapas de: respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas y/o recomiende la adjudicación o declare desierto del proceso a la Gerencia General de la EMOVTT SR-EP*;

3.10.- Con fecha 31 de marzo del 2021, se publicó en el diario EXPRESO y a través de la página web institucional la convocatoria de MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTA CORTA PARA DESIGNACIÓN DEL GESTOR PRIVADO QUE REALIZARÁ LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SANTA ROSA;

3.11.- Mediante MEMORANDO No. 030-AJ-EMOVTTSR-2021 de fecha 09 de abril del 2021, se remitió el Acta 004, mediante la cual la COMISIÓN TÉCNICA, emite la siguiente conclusión: “Considerando lo establecido en el pliego, se determina que el oferente CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA, cumple con lo solicitado en el pliego del proceso de Selección y Calificación de los proponentes para la conformación

de Lista Corta para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP, con lo antes expuesto la Comisión Técnica sugiere se continúe con el proceso de habilitación de aliado estratégico de CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA., en concordancia con el Art. 277 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; Un solo proponente.- Si en este procedimiento se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada, y si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos en el pliego y se llega a un acuerdo en el negociación, podrá ser objeto de adjudicación, entregándose los pliegos específicos al oferente para posteriormente ser analizada la propuesta técnica y económica, con la culminación de la firma del contrato”;

3.12.- Mediante correo institucional, de fecha 12 de abril del 2021, se remitió al CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA, los pliegos específicos al proponente para posteriormente ser analizada la propuesta técnica y económica, y continuar con la siguiente fase del proceso No. EMOVTTSR- CRTV-001-2021;

3.13.- A los 28 días del mes de abril del 2021, se cierra la recepción de oferta económica y técnica del proceso No. EMOVTTSR-CRTV-001-2021;

3.14.- Mediante Acta No. 005 de Preguntas y Aclaraciones, de fecha 04 de mayo de 2021, la comisión técnica, constató en el correo institucional info@emovttsr.gob.ec, que no se han realizado preguntas o solicitado aclaraciones respecto al presente proceso de contratación;

3.15.- Mediante Acta No. 006 de Apertura, de fecha 04 de mayo de 2021, siendo las 10:00, la comisión técnica dentro del proceso EMOVTTSR-CRTV-001-2021, procedió a dar apertura a la oferta presentada por el oferente CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA;

3.16.- Mediante Acta No. 007 de Convalidación de Errores, de fecha 04 de mayo de 2021, la comisión técnica, da como resultado que no existen errores para convalidación;

3.17.- Mediante Acta No. 008 de Verificación de Requisitos Mínimos o Habilitantes de los oferentes, de fecha 04 de mayo de 2021, del proceso de SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN del proponente del proceso EMOVTTSR-CRTV-001-2021, la comisión técnica, concluye: "considerando lo establecido en el pliego, se determina que el oferente CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA, cumple con lo solicitado en el Pliego del proceso de: SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTA CORTA PARA LA DESIGNACIÓN DEL GESTOR PRIVADO QUE REALIZARÁ LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACION, PUESTA EN MARCHA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SANTA ROSA EMOVTTSR-CRTV-0001-2021 sugieren proceder a la adjudicación, negociación y firma de contrato con CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA”;

3.18.- Mediante MEMORANDO No. 0250-GG-EMOVTTSR-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito por el Ab. Edson Montaña Márquez, Gerente General EMOVTT SR-EP, y dirigido a la Ab. Paola Blacio Cuenca, Asesora Jurídica EMOVTT SR-EP, solicita elaborar resolución de Adjudicación del proceso No. EMOVTTSR-CRTV-001-2021, para la designación del Gestor Privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha del Centro de Revisión Técnica Vehicular y

Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP, para el cantón Santa Rosa;

3.19.- Con fecha 05 de mayo de 2021, se emite la Resolución No.020-GG-EMOVTT SR-2021, de Adjudicación del proceso SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES PARA LA CONFORMACION DE LISTA CORTA PARA LA DESIGNACION DEL GESTOR PRIVADO QUE REALIZARÁ LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN SANTA ROSA. EMOVTTSR-CRTV-0001-2021, a favor de CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el pliego del proceso;

3.20.- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1291 de fecha 21 de abril del 2021, en su artículo 1, establece: DECLÁRESE el estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbios, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, (....);

3.21.- Que, de conformidad a los pliegos específicos establecidos para el proceso EMOVTTSR-CRTV-0001-2021 de fecha 12 de abril del 2021, en su literal 6.4, estipula: EL CONTRATO DE CONCESION se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) días laborables contados desde la notificación de la adjudicación y finalización del periodo de perfeccionamiento del contrato o de negociación del mismo. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la EMOVTTSR-EP;

3.22.- Que, de acuerdo a oficio enviado por el CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA, de fecha 11 de mayo del 2021, solicitan una prórroga de 15 días laborables para realizar la negociación y firma del contrato del proceso con código EMOVTTSR-CRTV-0001-2021; para lo cual se emite la Resolución N° 026-GG-EMOVTT SR-2021, de fecha 20 de mayo de 2021;

3.23.- Que, de acuerdo al oficio enviado por el CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA, de fecha 09 de junio del 2021, solicitan ampliación de prórroga de 15 días laborables para formalizar la negociación y firma del contrato del proceso con código EMOVTTSR-CRTV-0001-2021; para lo cual se emite la Resolución N° 028-GG-EMOVTT SR-2021, de fecha 11 de junio de 2021;

3.24.- Que, de acuerdo al oficio enviado por el CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA, de fecha 28 de junio del 2021, solicitan ampliación de prórroga de 15 días laborables para realizar la firma del contrato del proceso con código EMOVTTSR-CRTV-0001-2021(...) solicitud requerida para instrumentar la póliza de fiel cumplimiento, y para la cual la aseguradora solicita la respetiva acta de negociación entre EMOVTT SR-EP y CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA; para lo cual se emite la Resolución N° 030-GG-EMOVTT SR-2021, de fecha 29 de junio de 2021;

3.25.- Que mediante Acta de Negociación del proceso EMOVTTSR-CRTV-0001-2021, de fecha 02 de julio del 2021, el CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA, acepta el contenido íntegro en los términos de los Pliegos establecidos y las negociaciones acordadas para el presente proceso.

3.26.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 116, de fecha 14 de julio del 2021, el artículo 1, establece: *"Declárese el estado de excepción en la Provincia de El Oro y la Ciudad*

de Guayaquil, desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por al detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K417N(AY.1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio”.

3.26.- Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 116, se dispone: *“limitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y libertad de tránsito en la ciudad de Guayaquil y el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión, libertad de tránsito e inviolabilidad de domicilio en la Provincia de El Oro (...).”*

3.27.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 140, de fecha 28 de julio del 2021, el artículo 1, establece: *“Renovar el estado de excepción, declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 116 del 14 de julio 2021, por un periodo de treinta días, esto es desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59, siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-29 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1) persiste”.*

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- A través del presente contrato la EMOVTT SR-EP otorga al GESTOR PRIVADO, efectuar el servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación en la jurisdicción del cantón SANTA ROSA, para la entrega de una zona del bien inmueble del Terminal Terrestre en el cual se construya, equipe y opere el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, conforme a las condiciones, requisitos, especificaciones técnicas, oferta presentada con sus anexos y los documentos que se agregan y que forman parte integrante de este contrato, a entera satisfacción del GESTOR PRIVADO.

4.2.- La gestión y control de la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR y MATRICULACIÓN conlleva por parte del GESTOR PRIVADO, la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP., para el cantón Santa Rosa;

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CUANTÍA:

5.1. INVERSION DEL GESTOR PRIVADO: EL GESTOR PRIVADO, se compromete para con la EMOVTT SR-EP a garantizar la inversión privada, entendiéndose como tal, al valor económico que destine de cuenta propia el GESTOR PRIVADO, para cumplir con el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación por la suma de Un millón sesenta y seis mil seiscientos treinta y uno con 47/100 (\$1.066.631.47) centavos de Estados Unidos de América, incluido IVA.

5.2.- Corresponde al GESTOR PRIVADO proporcionar el financiamiento integro para el funcionamiento y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, la dirección Técnica, proveer mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios; y en general, todo lo necesario para ejecutar debidamente la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, dentro de los plazos y en la forma previstos en las bases y aceptados a entera satisfacción por la EMOVTT SR-EP.

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

6.1.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

1. Copia del nombramiento y designación de los comparecientes;
2. Copia del acta de negociación;
3. Copia de la resolución de selección;
4. Copia de la escritura de Constitución del Consorcio Tecnología Ecuatoriana para la RTV y Matriculación de SANTA ROSA, Ruc y firma electrónica.
5. La declaración bajo juramento del representante legal de la compañía que conforma el Consorcio Tecnología Ecuatoriana, de no hallarse incursos en las inhabilidades para contratar con el Estado establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. Copia de las Garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

7.1.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en su contexto y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación está sujeta a las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
 - 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se sujetará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la verdadera intención de los contratantes.
 - 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".
- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán la legislación nacional; este contrato; los pliegos del concurso público internacional; las aclaraciones y respuestas; y, las ofertas técnica y económica – financiera finales.

7.2.- Para efectos del presente Contrato se aplicarán términos específicos con el sentido y el alcance expresamente definidos a continuación:

- 1) **EMOVTTSR EP: CONTRATANTE.** Es la entidad encargada de ejercer la competencia en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en su jurisdicción, a efectos de la presente ordenanza, se denominará simplemente EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA o por sus siglas EMOVTT SR EP.
- 2) **ANT:** Agencia Nacional de Tránsito.
- 3) **Concesión:** La Administración encargada de la prestación del servicio de que se trate encomienda a una persona física o jurídica ajena a su organización la prestación del mismo, a cambio de una remuneración que viene determinada por los resultados financieros que arroje la explotación del servicio.
- 4) **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la CONTRATANTE y demás Organismos competentes.
- 5) **Contratante:** Es la titular de la competencia de los servicios que se concede, y quien, por ende, otorga la explotación de los mismos.

- 6) **Documentos precontractuales:** son todos los documentos que sirven de antecedentes al presente Contrato, en particular los Pliegos del proceso de selección del Aliado Estratégico y las Ofertas, Técnica y Económica, del oferente adjudicatario.
- 7) **GAD:** Gobierno Autónomo Descentralizado
- 8) **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Valor porcentual que refleja el promedio de incremento de precios emitido por el INEC.
- 9) **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC):** Entidad del Estado Ecuatoriano encargada de la determinación de variables estadísticas respecto a la evolución del país.
- 10) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO será exigible siempre que las Resoluciones y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- 11) **Pliego Tarifario de Tarifas:** Es el listado detallado del servicio que prestará la CONTRATANTE a través del GESTOR PRIVADO o por su propia cuenta, fijadas para el periodo fiscal correspondiente de acuerdo al tarifario establecido por la ANT, incluyendo su actualización automática o similar mecanismo cada año subsiguiente.
- 12) **Revisión Anticipada:** Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- 13) **Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón SANTA ROSA, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular.
- 14) **Oferta:** Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el oferente dentro del término establecido para el efecto en los Pliegos y que deberá constar en dos sobres.
- 15) **Gestor Privado:** Es la empresa privada o pública, que la CONTRATANTE acuerda como Aliado Estratégico para que realice la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el Cantón Santa Rosa.
- 16) **Pliegos:** Conjunto de documentos que contienen la información técnica, económica y legal, así como las condiciones, normas y procedimientos que rigen este procedimiento concursal.
- 17) **Proceso:** se refiere al proceso de Invitación Pública, mediante el cual se seleccionó al GESTOR PRIVADO para encargarse, como Operador, de la operación del CRTV y Matriculación en el cantón.
- 18) **Regulador Nacional:** con esta expresión se hace referencia a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).
- 19) **S.B.U:** Salario Básico Unificado.
- 20) **Sistema Informático:** Se puede referir en los casos pertinentes a sistemas informáticos.

- 21) **Sistema RTV:** Se refiere al conjunto del Centro de Revisión Técnica Vehicular que opera por parte del GESTOR PRIVADO, el cual deberá incorporar tecnologías avanzadas en materia de revisión técnica vehicular.
- 22) **Vehículo exonerado:** Aquel vehículo que de acuerdo a la Resolución. 070/DIR/ANT/2015 y Decreto Ejecutivo 975 del 8 de abril de 2016, tenga un recorrido menor a 1000 Km y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor del año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes, están exentos de la RTV durante tres períodos desde la fecha de su adquisición, según establece la norma nacional.
- 23) **Matriculación:** Se refiere al proceso de elaboración y entrega de documentos habilitantes para la circulación de los automotores posterior a la revisión técnica vehicular.
- 24) **Normativa ISO17020:** Normativa que contiene los requisitos que tiene que cumplir los organismos de inspección.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTRAPRESTACIONES:

8.1 DE LA CONTRATANTE, EMOVTT SR-EP

- 1) La EMOVTTSR-EP no garantiza la rentabilidad por el servicio y obras que realizará el GESTOR PRIVADO, toda vez que este dependerá de su administración, dentro de los parámetros de inversión, implementación y consecución de objetivos precisados en los PLIEGOS y acorde a la metodología y planificación ofertada por el GESTOR PRIVADO, según la OFERTA presentada y Acta de Negociación suscrita.

8.2 DEL GESTOR PRIVADO

- 1) Pagar puntualmente el canon del servicio de revisión técnica vehicular y matriculación, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos del Concurso Público. Los cálculos de los aspectos económicos de los servicios de revisión vehicular contratados, deben cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del CONTRATO y con todas las obligaciones y asumir los riesgos que emanan del mismo.
- 2) Contribuirá, bajo su costo y riesgo, con las inversiones necesarias para la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP., para el cantón Santa Rosa; según lo establecido en los pliegos, la oferta y acta de negociación.
- 3) El Gestor Privado, como contraprestación a su obligación de construir, equipar y operar el Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, tendrá derecho a percibir su participación de la tarifa, de conformidad a la cantidad de vehículos revisados. Tarifa que se encuentra sugerida mediante Resolución vigente de ANT.
- 4) De igual forma y adicional a su porcentaje de participación en la tarifa; obtiene derecho respecto de los ingresos por RTV y Matriculación y SERVICIOS NO REGULADOS de conformidad con lo estipulado en los pliegos, así como de los recargos.

8.3.- La parte correspondiente del canon estipulado a la EMOVTT SR-EP de las tarifas y recargos recaudadas por concepto del servicio de revisión técnica vehicular y matriculación, constituyen recursos públicos de la EMOVTT SR-EP, que incluyen sin restricción, todos los derechos, títulos y participación sobre las tarifas, además del derecho a recaudar, recibir, retener y disponer de las mismas, con sujeción a lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente y lo dispuesto en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PARTICIPACIÓN:

9.1.- El valor inicial por servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV), corresponderán al tarifario vigente fijado por la ANT.

El valor de la tasa o canon por la CONCESIÓN a favor de la EMOVTT SR-EP es del 16% y a favor del GESTOR PRIVADO EL 84%, sobre facturación, excluyendo el IVA por todo el tiempo de la CONCESIÓN. Se excluye de este canon la transferencia de la Agencia Nacional de Tránsito y el cobro de Rodaje.

Además, por vehículos que superen el excedente de vehículos fruto de la resta se adicionará un 10% adicional de la tarifa vigente en ese momento de cada tipo vehicular, además del 16% de canon establecido en el párrafo anterior dependiendo del año, resultando un canon para estos vehículos excedentes del 26%, a favor de la EMOVTTSR-EP.

El reparto de las penalidades asociadas a la RTV se establece a favor de la EMOVTTSR-EP es del 16% y a favor del GESTOR PRIVADO EL 84%, por todo el tiempo de la CONCESIÓN.

El manejo de los recursos lo realizará el GESTOR PRIVADO a través de las entidades financieras con las que se realizará un convenio de cobro de pagos. La transferencia por el canon de concesión que le corresponde al EMOVTTSR-EP, por los valores a ser cobrados por concepto del RTV y Matriculación, se los realizará previa presentación de factura de la EMOVTTSR-EP, que incluye porcentaje por ingresos brutos más IVA, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente acápite. La Transferencia se realizará de manera mensual, previa presentación del Informe mensual que presentará el GESTOR PRIVADO, respecto del manejo de los dineros relativos al manejo del RTV y Matriculación.

El GESTOR PRIVADO, dentro de la CONCESIÓN, por concepto de valores recaudados de matriculación y tarifas por infracciones se reservará el 84% por ingresos de estos valores, como comisión por la Gestión de cobro realizada por el GESTOR PRIVADO. Entregando el 16 % a la EMOVTT SR-EP, previa revisión y entrega del informe correspondiente.

El cálculo de vehículos excedentes se hará de la siguiente manera:

Se hará una evaluación al cierre de la RTV y Matriculación de cada ejercicio fiscal y se calcularán los vehículos revisados de dicho ejercicio, y se restarán de los vehículos que pertenecen al cantón Santa Rosa estimados, considerando para el primer año 2021 la cifra de 11.500 vehículos, con un incremento anual igual al porcentaje de ventas de vehículos nuevos de dicho periodo publicado por el INEC o por la AEADE, partiendo de la siguiente distribución vehicular:

VEHICULOS 2020 de más de tres años			
TOTAL SANTA ROSA	11,500		
	11,500		
	Frecuencia Revisión	% Participación	#
Livianos	1	43%	5.575
Taxi (anual)	1	4%	520
Pesados (anual)	1	6%	805
Buses (anual)	1	2%	273
Motos y otros	1	45%	5.823

VEHICULOS EXONERADOS 2020	550
----------------------------------	-----

Para cada vehículo del excedente de vehículos fruto de la resta se sumará un 10% adicional de la tarifa vigente en ese momento de cada tipo vehicular, además del 16% de canon establecido para la EMOVTT SR-EP dependiendo del año, resultando un canon para estos vehículos excedentes del 26%.

Si un determinado Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) solicitara un canon o una fracción del conjunto del excedente de vehículos no pertenecientes a Sta. Rosa, estos valores se restarán del canon establecido para la EMOVTT SR-EP.

Para el año subsiguiente se partirá de la cantidad de vehículos proyectada de acuerdo al índice de crecimiento del parque vehicular nacional o si se dispone del índice provincial, de éste último.

Al incorporarse nuevos GADMs, por medio de CONVENIOS, modelos de delegación compartida o similares, que requieran ampliar la inversión del Consorcio se deberán llegar a acuerdos sobre el reparto de nuevos ingresos por estos GADMs y para ello se harán negociaciones entre la EMOVTT SR-EP, y el nuevo GADM, para el reparto de los ingresos asegurando a la EMOVTT SR-EP al menos el 16% de los nuevos ingresos de vehículos pertenecientes al nuevo GADM.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:

10.1.- El GESTOR PRIVADO, entregará a la EMOVTT SR-EP, en calidad de beneficiaria, las siguientes garantías:

a) A la suscripción del contrato:

Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, para garantizar el fiel cumplimiento de Contrato, por un valor del 5% del monto de inversión sin incluir el IVA, ejecutable en caso de terminación unilateral del contrato por incumplimiento de la CONCESIÓN.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato, con renovaciones anuales anticipadas.

b) Al inicio de ejecución de Obra Civil:

Garantía o Póliza de Responsabilidad Civil (predios, labores y operaciones): por un valor mínimo de USD. 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), para cubrir daños a terceros que se produzcan durante la fase de implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular, con una vigencia de 6 meses, cancelable en cuanto la planta entre en operación real o de pruebas.

Esta garantía no exime al GESTOR PRIVADO la reparación total de cualquier reclamación de terceros, por daños a los que pudiere ser obligado a reparar, durante toda la ejecución del contrato.

c) Cuando el CRTV entre en operación real o de prueba:

Póliza de todo riesgo: el GESTOR PRIVADO, una vez terminado el Período de Implementación, deberá entregar a la EMOVTT SR-EP una póliza que proteja contra todo riesgo a todos los activos que conforman el Sistema de RTV hasta esta etapa, por un plazo igual al del presente Contrato. El monto de la póliza se irá incrementando, mediante anexos, para incluir el resto de activos que se vayan incorporando al Sistema o, en su defecto, reponiendo. Dicha póliza de todo riesgo incluirá, sin limitar, el robo, hurto o daños materiales, amparando la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público de la RTV. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes, por parte de la aseguradora, a satisfacción de la EMOVTT SR-EP. Esta póliza deberá contener un anexo que instrumente la cesión a favor del GESTOR PRIVADO.

10.2.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá constituirse a través de las modalidades que se detallan a continuación:

1. Depósito en Efectivo o Cheque debidamente Certificado.
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Garantía hipotecaria y/o prenda industrial, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil en un plazo de 15 posterior a la firma del contrato;
5. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,
6. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

10.3.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá cumplir con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.4.- La garantía (póliza) de todo riesgo será devuelta al vencimiento del plazo del Contrato, y la garantía de daños a terceros será devuelta a la culminación de la Obra Civil del CRTV-Matriculación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:

11.1.- El plazo del presente Contrato será de diez (10) años fiscales contados a partir del primer período fiscal completo, en el cual no se contabilizará el período de ajuste e inicio de operaciones del Sistema de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación correspondientes al presente año, pudiendo extenderse a voluntad de las partes de acuerdo a las siguientes cláusulas de este contrato.

Los trabajos de obra civil iniciarán a partir de un plazo de treinta (30) días siguientes de la firma del presente contrato.

Una vez iniciados los trabajos de obra civil, el plazo estimado para el inicio oficial del funcionamiento del CRTV y Matriculación será de ciento veinte (120) días.

Hasta el último día del plazo del contrato, el GESTOR PRIVADO continuará operando el CRTV y Matriculación, prestando el servicio de forma normal y sin interrupciones.

Una vez cumplido el plazo del contrato, comenzará el periodo de transición de ciento ochenta (180) días, tiempo durante el cual el GESTOR PRIVADO hará la entrega de la infraestructura del CRTV y Matriculación, los equipos, sistemas, a favor de la EMOVTT SR-EP, así como se ejecutarán las liquidaciones mutuas que por cualquier obligación de pago o de otra índole se hayan generado a la fecha.

11.2.- EL GESTOR PRIVADO informará a la EMOVTT SR-EP por escrito el derecho a extender su contrato de la CONCESIÓN por cinco (5) años fiscales más, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: realizar 3 meses antes de cumplir el quinto (5) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el cinco por ciento (5%) del monto de la inversión inicial y, 3 meses antes de cumplir el noveno (9) año de funcionamiento y operación, deberá hacer reinversiones adicionales de mínimo el quince por ciento (15%) del monto de la inversión inicial. De este valor, al menos el ochenta por ciento (80%) deberá estar comprendido en mejoras tecnológicas, actualización y mejora de sistemas informáticos, actualización de líneas de revisión y construcción de nuevas líneas. El veinte por ciento (20%) restante se destinará a reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general del o los y su entorno, en los aspectos no mencionados anteriormente. El Gestor Privado previo a las inversiones adicionales que ejecutare, deberá emitir un informe técnico a la EMOVTT SR-EP para su autorización.

11.3.- De otro lado, si las partes llegaren a un acuerdo para prorrogar el CONTRATO DE CONCESIÓN de servicio público, con el compromiso de reinversión de la delegataria y la entrega de las correspondientes garantías a favor de la EMOVTT SR-EP, se suscribirá el instrumento correspondiente, en el cual la EMOVTT SR-EP podrá incluir las estipulaciones que más convinieren a sus intereses.

11.4.- La EMOVTT SR-EP dentro de los sesenta (60) días previos al vencimiento del contrato, resolverá el modelo de Administración, para que sustituya al GESTOR PRIVADO al vencimiento del plazo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

12.1.- DEL GESTOR PRIVADO:

1. Aquellas constantes en los PLIEGOS y ACTAS, de manera especial, aquellas previstas en las Especificaciones Técnicas y del presente Contrato.
2. Adquirir o mantener todas las licencias de uso y explotación de software a satisfacción de la EMOVTT SR-EP, y en las condiciones previamente aprobadas por esta última, durante la vigencia del presente Contrato.
3. Garantizar la interoperabilidad y la comunicación entre los equipos de los sistemas, que incluyen los equipos ya existentes que entrará a administrar el GESTOR PRIVADO y los nuevos equipos que proveerá, todos ellos que hacen parte de los sistemas, en especial en lo que tiene que ver con los protocolos y los estándares exigidos en los pliegos del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo.
4. Contratar al personal idóneo para la operación y administración de los sistemas, bajo su responsabilidad manteniendo indemne a la EMOVTT SR-EP de cualquier demanda o reclamo laboral o civil por parte de sus colaboradores.
5. Mantener las garantías en los términos y condiciones aquí establecidas.
6. Cumplir con todas las obligaciones fiscales y tributarias del país, manteniendo indemne a la EMOVTT SR-EP de cualquier reclamación sobre esta materia, sea del gobierno central, entes de control o de terceros, sean o no sean éstos contratistas/proveedores del GESTOR PRIVADO.
7. Dar mantenimiento permanente a los sistemas, lo cual incluye la constante adecuación de sus componentes con la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen su operación y la consecución de mejoras en los indicadores de gestión previstos en los PLIEGOS en el sentido de las obligaciones de reinversión asumidas por el GESTOR PRIVADO.
8. Mantener vigentes, durante la vigencia del Contrato, todos los permisos que fueren necesarios para la adecuada operación del CRTV y Matriculación, incluyendo: los permisos municipales, laborales, tributarios, de seguridad social, ambientales, de telecomunicaciones, de ser el caso, y demás que sean necesarios para el funcionamiento del Servicio de RTV y Matriculación.
9. Construir y dar mantenimiento a la infraestructura física básica, necesaria para la operación del CRTV y Matriculación, de acuerdo a los estándares de la industria de la construcción y las normas INEN correspondientes de tránsito, constante en un documento integrante del presente Contrato, de tal forma que se asegure la calidad, perdurabilidad y estabilidad del CRTV y Matriculación y sus sistemas.
10. Mantener un Plan de Contingencia a ser aprobado por el EMOVTT SR-EP, según el Cronograma previsto en los PLIEGOS, que permita garantizar de manera especial la continuidad del funcionamiento del CRTV y Matriculación en general, según los Pliegos.
11. Mantener indemne a la EMOVTT SR-EP de cualquier reclamación por parte de acciones de terceros, incluyendo del gobierno central y/o de órgano de regulación nacional por fallas del CRTV y Matriculación imputables al Operador respecto de sus sistemas incluyendo el evento de violación a la confidencialidad y no divulgación de la información registrada y captada por sus sistemas.
12. Enviar los reportes que requiera la EMOVTT SR-EP y los órganos de regulación de tránsito, así como las distintas autoridades públicas, incluyendo los requerimientos, de ser el caso, tales como peritajes, diligencias pre procesales, auditorías, diligencias de constatación, etc., que de manera motivada requieran las autoridades competentes de administrar justicia, con la cancelación de los valores de estos servicios o prestaciones. Toda contestación que deba o estime el GESTOR PRIVADO enviar a terceros con motivo de requerimientos respecto de la información del CRTV y Matriculación, deberá ser previamente puesta en

- conocimiento y aprobada por la EMOVTTSR-EP. De igual manera, todo requerimiento que reciba del GESTOR PRIVADO en tal sentido, deberá ser aprobado por escrito por la EMOVTT SR-EP. El GESTOR PRIVADO deberá poner en conocimiento a la EMOVTT SR-EP, dentro de las 24 horas siguientes de recibida la notificación, citación, requerimiento de terceros, sean estos públicos o privados. Esta obligación de notificación o aprobación previa no exime al GESTOR PRIVADO de mantener indemne a la EMOVTT SR-EP, sus funcionarios, empleados, asesores, consultores en general colaboradores, sean públicos o privados, incluye gastos de defensa en caso de acciones de terceros en contra de la EMOVTT SR-EP por actos u omisiones del GESTOR PRIVADO.
13. Mantener actualizados y operativos los equipos y sistemas informáticos exigidos en los documentos integrantes del presente Contrato, durante la vigencia del mismo, realizar los mantenimientos y reparaciones que sean necesarias para la operatividad durante el horario de trabajo, del CRTV-Matriculación y sus sistemas, y reemplazarlos, actualizarlos y modernizarlos, en caso de que la dinámica de la operación así lo requiera, a su costo y riesgo.
 14. Todos los equipos a utilizarse por parte del GESTOR PRIVADO, deberán estar acordes a las normativas y homologaciones exigidas por la Agencia Nacional de Tránsito, a la fecha de la firma del contrato.
 15. Cumplir con todas las normas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, relativa al CRTV-Matriculación mediante elementos tecnológicos, y de manera especial a los reportes, informes, reproducciones, inspecciones, auditorías, certificaciones ISO o equivalentes, que requieran realizar las autoridades de Control, dentro de los parámetros previstos en la ley sobre la materia.
 16. Mantener indemne a la EMOVTT SR-EP por cualquier responsabilidad relacionada con la operación, gestión y control del CRTV-Matriculación y sus sistemas, incluyendo indemnizaciones por responsabilidad extracontractual por mala o deficiente operación del sistema. La obligación de indemnidad, sea por cualquier materia de las mencionadas en esta cláusula, incluye asumir la defensa contra acciones legales de cualquier tipo, inclusive asumir los costos de la defensa realizada por la EMOVTT SR-EP, así como a cubrir dentro de los plazos legales cualquier multa, indemnización, cargos o cualquier valor que deba cancelarse a terceros por incumplimiento de normas u obligaciones que contrae el GESTOR PRIVADO en virtud de este Contrato y la Ley sobre la materia y, en general, mantener a la EMOVTT SR-EP libre e indemne de toda responsabilidad u obligación de pago.
 17. Pagar, de ser el caso, las multas que la EMOVTT SR-EP imponga al GESTOR PRIVADO, dentro del término estipulado en este contrato, una vez notificada la resolución por la cual se la imponga, en un plazo no mayor a 15 días.
 18. Instalar la plataforma informática de administración y gestión de la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación que el GESTOR PRIVADO pone a servicio de la EMOVTT SR-EP con licenciamiento indefinido.
 19. Al término del Contrato, sea éste de manera anticipada o al advenimiento del plazo, se deberán ceder el uso, goce y disposición de los equipos e infraestructura empleados en la implementación del CRTV y Matriculación a la EMOVTT SR-EP por parte del GESTOR PRIVADO, en condiciones de operatividad, por el normal desgaste de los mismos.
 20. En caso de que las instalaciones donde funcionen el CRTV-Matriculación, tuvieren daños o su operatividad corriera riesgo de suspensión o fallas, deberá el GESTOR PRIVADO proceder a su inmediata reparación o pagar a la EMOVTT SR-EP o a quienes esta determine, los daños y perjuicios que hubiere causado el GESTOR PRIVADO a las áreas entregadas para la operación del CRTV y Matriculación, incluyendo las relativas a espacios o vías públicas.

21. Realizar campañas publicitarias para la difusión del funcionamiento del CRTV-Matriculación, de conformidad con lo exigido en los PLIEGOS, previa aprobación de la EMOVTT SR-EP.
22. Mantener el CRTV-Matriculación en buen estado de conservación y limpieza, y que guarde una imagen adecuada con los servicios que se prestan; la EMOVTT SR-EP podrá exigir medidas específicas para conservar la buena imagen del Centro.
23. Cumplir con las medidas solicitadas por la EMOVTTSR-EP, por intermedio de la unidad o funcionario responsable del Control de las obligaciones del GESTOR PRIVADO, incluyendo aquellas medidas recomendadas por fiscalizadores o auditores externos contratados por la EMOVTT SR-EP y colaborar con todas aquellas fiscalizaciones o auditorías que se realicen al GESTOR PRIVADO o a la CONTRATANTE, por parte de las autoridades competentes.
24. Mantener integrado el sistema de los CRTV y Matriculación con la plataforma informática de la ANT, con el propósito de facilitar o gestionar la recaudación de multas, recargos por infracciones captadas y registradas en los sistemas, conforme lo previsto en la LOTTTSV y su Reglamento.
25. Instalar los adhesivos de aprobación de la RTV y Matriculación, una vez que hayan aprobado la misma, elaborados y entregados por el GESTOR PRIVADO de acuerdo a los pliegos precontractuales del concurso objeto del presente contrato.
26. Realizar la tarea de toma de improntas, para lo cual se definirá un espacio para que el GESTOR PRIVADO realice la toma de improntas e idoneidad dentro del predio del CRTV y Matriculación, de los vehículos que se dé fácil obtención de la misma, caso contrario el usuario tendrá que hacerlo externamente.
27. El pago de las respectivas planillas de consumo por servicios básicos y obtención de medidores, le corresponde al GESTOR PRIVADO.
28. INICIO DE LOS TRABAJOS. – CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA, indica que está dispuesta a iniciar los trabajos de solicitud de permisos y construcción a partir de la fecha de suscripción del contrato.
29. Las partes acuerdan que cualquier ajuste a la programación, serán realizados conjuntamente con el Administrador del Contrato y el GESTOR PRIVADO.
30. El área Administrativa de la zona de matriculación y atención al público (sala de espera) deberá contar con climatización.
31. El CRTV y Matriculación deberá contar con un cuarto eléctrico o un espacio apropiado en el que exista el transformador adecuado a la potencia demandada y un generador eléctrico de respaldo, para solventar cualquier falta o falla del sistema nacional eléctrico.
32. CONSORCIO TECNOLOGÍA ECUATORIANA asegura que en su propuesta se ha incluido personal de limpieza (conserje) y que contará con las medidas de seguridad siguientes:
 - a. Instalación de cámaras de video vigilancia dentro de la sala de espera, zona de revisión técnica vehicular y estacionamientos con grabación 24/7 y 12 días de almacenaje.
 - b. Sistema de alarma monitoreada desde central de alarmas con respuesta armada.
 - c. Seguro a todo riesgo ante eventos como robos, hurtos y de responsabilidad civil para el equipamiento, instalaciones y bienes de terceros.
33. Realizar la prueba de taxímetro a los taxis en la línea de RTV.
34. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y sus documentos integrantes, el GESTOR PRIVADO está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en los documentos que lo integran o en norma legal aplicable a la fecha de la firma del contrato.

35. El GESTOR PRIVADO se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores y cuando corresponda, la calidad de patrono, sin que la EMOVTT SR-EP tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de sus proveedores y/o contratistas, si la hubiere.
36. Realizar la liquidación anual de vehículos revisados conforme lo estipulado en la cláusula novena.
37. Realizar los web-services de integración entre el software del GESTOR PRIVADO y el sistema de la ANT.

12.2.- DE LA EMOVTTSR-EP:

1. Gestionar los permisos y licencias necesarios para la habilitación del CRTV y Matriculación, y los trabajos del GESTOR PRIVADO en los espacios públicos para la instalación y operatividad del SISTEMA.
2. Facilitar el espacio necesario al GESTOR PRIVADO para la utilización temporal del CRTV fijo y móvil, y Matriculación, los mismos que deberán ser nivelados y contar con vías de acceso adecuadas así como los servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto.
3. La EMOVTT SR-EP, se compromete a apoyar en la tarea de obtención de permisos municipales, bomberos e instalaciones de servicios básicos de forma que se puedan iniciar las obras de construcción lo antes posible.
4. Designar al Administrador del Contrato, funcionario que tendrá las atribuciones previstas en el presente en los Pliegos y Contrato.
5. Solicitar al GADM Santa Rosa, la designación de un responsable de la Fiscalización del presente Contrato.
6. Cruzar facturas con el GESTOR PRIVADO, las mismas que se realizarán mensualmente y serán satisfechas previo el control, en el término máximo de 2 días.
7. Mantener la relación y los enlaces con la ANT, y ayudar a obtener sus autorizaciones para el personal y actividades del GESTOR PRIVADO, caso de ser necesario.
8. Mantener indemne al GESTOR PRIVADO por actividades realizadas en la EMOVTT SR-EP y que pudieran afectar al trabajo o las responsabilidades del GESTOR PRIVADO.
9. Realizar la operación de revisión de idoneidad para el transporte comercial y a futuro los que la norma disponga.
10. Gestionar con la Policía Nacional los operativos de control y verificación en la vía pública y en las instalaciones del CRTV y Matriculación, si fuere necesario.
11. Apoyar al GESTOR PRIVADO en la solución de las situaciones que se provoquen por reclamos sociales y los problemas adicionales que por estos se originen.
12. Interponer sus buenos oficios previo pedido del GESTOR PRIVADO y aceptación de la EMOVTT SR-EP ante autoridades públicas competentes para solucionar eventuales conflictos derivados de la ejecución de este contrato.
13. Proporcionar al GESTOR PRIVADO los documentos que fueren el caso; realizar las gestiones que le corresponde efectuar a EMOVTT SR-EP, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
14. Garantizar al GESTOR PRIVADO, la exclusividad y durabilidad del Contrato en la explotación del servicio en el Cantón Sta. Rosa y cantones asociados con quienes la EMOVTT SR-EP llegue a un acuerdo, bajo las mismas condiciones del presente contrato. Por consiguiente bajo ningún concepto,

ninguna otra persona natural o jurídica podrá prestar el servicio de RTV y Matriculación, durante el plazo del presente contrato o su renovación, derecho que le corresponde exclusivamente al GESTOR PRIVADO. En caso de vulnerar este principio se entenderá que los contratos que por tal motivo llegaré a otorgar la EMOVTT SR-EP serán nulos y, de darse esta nulidad, la EMOVTT SR-EP indemnizará al GESTOR PRIVADO con la sanción relativa en la cláusula 19, literal 13.

15. No intervenir en la administración de la operación del GESTOR PRIVADO salvo en casos estipulados en la Ley o en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACIÓN:

13.1.- Para la administración del Contrato, la EMOVTT SR-EP designará un funcionario o unidad responsable, quien administrará el Contrato y supervisará su cumplimiento, quien podrá contar como órganos de apoyo con un ente fiscalizador externo o consultora especializada en la materia.

13.2.- El Administrador del Contrato designado ejecutará las siguientes tareas, sin perjuicio de aquellas que sean inherentes a la naturaleza de la función que cumple:

- a) Fiscalizar en forma continua la operación del CRTV-Matriculación, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- b) Sugerir adecuaciones o modificaciones operativas, dentro de los parámetros de los términos de referencia.
- c) Supervisar y validar las tareas que el GESTOR PRIVADO emprenderá para establecer la línea base de indicadores para la gestión y control de tránsito.
- d) Supervisar y validar las certificaciones de las calibraciones aplicables de los componentes del CRTV y Matriculación que el GESTOR PRIVADO se obliga a contratar.
- e) Sugerir, durante la ejecución del Contrato, acciones de remediación encaminadas a la mejoría de los servicios brindados como consecuencia del presente Contrato.
- f) Verificar que quienes forman parte del personal técnico y operativo del GESTOR PRIVADO, sean idóneos para la prestación de los servicios ejecutados, y exigir justificadamente su reemplazo en caso de verificarse falta de idoneidad.
- g) Verificar que la calidad de los materiales y equipos utilizados cumplan con las especificaciones y normas técnicas correspondientes;
- h) Verificar el cumplimiento de normas de seguridad industrial por parte del GESTOR PRIVADO;
- i) Imponer las multas, si existieren hechos que ameriten las mismas, y previo el cumplimiento del proceso previsto en los Pliegos;
- j) Realizar y coordinar inspecciones, pruebas y demás actividades de control;
- k) Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen seguimiento y control del Contrato.
- l) Controlar que las garantías y seguros contratados cumplan con las disposiciones legales y contractuales pertinentes, y para que se mantengan vigentes durante todo el plazo contractual y hasta que se suscriba el Acta de Recepción del CRTV prevista en la cláusula décima cuarta, al término del Contrato.

13.3.- Para el ejercicio de las competencias de control a su cargo, la EMOVTT SR-EP dispondrá de amplias facultades para inspeccionar, reservándose el derecho de efectuar periódicamente, o cuando estime oportuno, el control del uso y del estado de infraestructuras, instalaciones, equipos y bienes en general, afectos a la Operación.

13.4.- La EMOVTT SR-EP solicitará al GADM de Santa Rosa la designación de un profesional con experiencia en la evaluación, análisis y diseño, responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del GESTOR PRIVADO y de manera especial, determinando el estado de los indicadores previstos y aprobar las propuestas y/o acciones del GESTOR PRIVADO para alcanzar las metas establecidas.

13.5.- La EMOVTT SR-EP dispondrá de las facultades de fiscalización y control en materia técnica, operativa, legal, sobre la gestión del Contrato por el GESTOR PRIVADO, así como sobre los bienes, obras e instalaciones afectados al CRTV y Matriculación, y en consecuencia a la ejecución de las actividades objeto del Contrato; estando facultada para ejecutar los controles pertinentes e instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de esa finalidad.

13.6.- La EMOVTT SR-EP supervisará la ejecución de las obras a realizar por el GESTOR PRIVADO e instalaciones del equipamiento estipuladas, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en los documentos integrantes del presente Contrato, de acuerdo a las normas de construcción o instalación generalmente aceptadas.

Cualquier modificación que el GESTOR PRIVADO proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, será previamente sometida a conocimiento de la EMOVTT SR-EP, siempre y cuando se enmarque en los Pliegos.

13.7.- Las inspecciones efectuadas por la EMOVTT SR-EP al CRTV-Matriculación, con o sin aviso previo, deberán tener lugar en horarios de funcionamiento normal de dicho local, salvo que, por parte de las autoridades competentes, existiere sospecha firme de comisión de algún delito o en caso de requerimientos conforme lo previsto en el procedimiento de sanción de delitos y contravenciones de tránsito previsto en la LOTTSV y su Reglamento.

13.8.- El GESTOR PRIVADO, así como sus accionistas, administradores, directores, representantes, asesores y personal dependiente en general, estarán obligados a colaborar, en lo que les fuere posible, en las tareas de control que realice la EMOVTT SR-EP o los entes fiscalizadores contratados para dichos fines.

Las acciones u omisiones por parte de las personas mencionadas en el artículo anterior, que fueren contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, o bien, a requerimientos específicos de la EMOVTT SR-EP, basados en lo previsto en el mismo y/o en normas legales o reglamentarias vigentes, constituirán infracciones imputables al Operador en cuestión; procediendo, en su caso y a su respecto, el ejercicio de las potestades sancionatorias correspondientes, en los términos de este Contrato.

13.9.- Para la realización de las tareas asignadas, el ente de supervisión y control contará con el apoyo de un sistema informático, que reflejará eficientemente el modelo de gestión de CRTV-Matriculación exigido al GESTOR PRIVADO, y que se comunicará y monitoreará en tiempo real los indicadores de la gestión del GESTOR PRIVADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FALTAS Y SANCIONES.-

La Entidad Contratante impondrá al GESTOR PRIVADO o Contratista una multa diaria en todos los casos en los que se verifiquen las infracciones y/o contravenciones expuestas a continuación e impuestas por CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y Matriculación:

14.1 El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Términos de Referencia o en los Pliegos de Licitación.

14.2 No conservar los equipos en funcionamiento o correctamente calibrados, es decir, que no garanticen el perfecto funcionamiento de todas las herramientas y equipos involucrados en el proceso de RTV y Matriculación.

14.3 No realizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones e infraestructura, lo que impide que los servicios de los CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y Matriculación garanticen la calidad ofertada a los usuarios y personal que labora en el mismo.

14.4 Incumplir con el horario de trabajo determinado en los términos de Referencia ofertado en la propuesta realizada por el GESTOR PRIVADO salvo caso fortuito o fuerza mayor, estados de excepción, o cualquier disposición emitida por autoridad competente.

14.5 La suspensión injustificada o negativa injustificada a brindar el servicio a los usuarios, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

14.6 La obstaculización o interrupción de los trabajos de control y fiscalización que realizará directamente la EMOVTT SR-EP.

14.7 Si cualquier persona vinculada al Centro de Revisión Técnica y Matriculación obliga al usuario a utilizar, adquirir o comprar los servicios o productos de algún establecimiento comercial o marca específica, para ello cada trabajador firmará un contrato o convenio de no conflicto de intereses.

14.8 No observar y cumplir las normas nacionales e internacionales de seguridad ambiental o industrial.

14.9 En caso de que las encuestas realizadas por la EMOVTT SR-EP demuestren una insatisfacción del 60%, no considerando como insatisfacción el rechazo en la RTV y Matriculación ni lo relacionado a este hecho, de los clientes en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación. Considerando un mínimo de 1 año fiscal luego de iniciadas las operaciones en el CRTV y Matriculación en vista que los rechazos a normativas nuevas como la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación son inminentes y parte del proceso de asentamiento del proyecto.

14.10 Por actos probados de corrupción en los CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN.

14.11 Por prestar servicios para los cuales no ha sido autorizado.

14.12 Por no respetar las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

La multa diaria por concepto de estas infracciones será gradual y acumulativa (repetición en el mismo ítem) y CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN, garantizando el debido proceso en el plazo de 72 horas para su impugnación y de 72 horas para su contestación y gestión en firme, no afectando ni retrasando los plazos sancionatorios, dependiendo del numeral infringido de la siguiente manera:

- a) La primera vez Amonestación escrita sin repercusión económica y se establecerá un tiempo de subsanación.

- b) La segunda vez con una multa equivalente a media remuneración básica unificada del trabajador en general RBU.
- c) La tercera vez, con una multa equivalente a 1 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- d) La cuarta vez, con una multa equivalente a 1,5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- e) La quinta vez, con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBU.
- f) La sexta vez, con la separación de la operación por una semana del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN donde se produjo esta infracción, pudiendo la CONTRATANTE operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN de forma directa o delegada a un tercero diferente.
- g) La séptima vez, con la separación de la operación por 15 días calendario del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN donde se produjo esta infracción, pudiendo la CONTRATANTE operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN de forma directa o delegada a un tercero diferente.
- h) La octava vez, con la separación de la operación por un mes del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN donde se produjo esta infracción, pudiendo la CONTRATANTE operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN de forma directa o delegada a un tercero diferente.
- i) La novena vez, con la separación de la operación por medio año del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN donde se produjo esta infracción, pudiendo la CONTRATANTE operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN de forma directa o delegada a un tercero diferente.
- j) La décima vez, con la separación de la operación por un año del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN donde se produjo esta infracción, pudiendo la CONTRATANTE operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN de forma directa o delegada a un tercero diferente.
- k) La décima primera vez, con la terminación unilateral del contrato de concesión para la operación del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN donde se produjo esta infracción, pudiendo la CONTRATANTE operar el CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRTV y MATRICULACIÓN de forma directa o delegada a un tercero diferente.

La sanción de la multa diaria perdurará hasta que se subsane o perfeccione el impedimento, objeto de la misma, formalizado por el Administrador del Contrato y empezará a contar una vez terminado el periodo determinado para la subsanación.

Las multas se notificarán por escrito, y se otorgará el plazo de quince (15) días para el pago de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CRTV y Matriculación:

15.1.- A la terminación del plazo del Contrato, todos los equipos y bienes que se encuentren afectados por el objeto del presente contrato, serán transferidos a favor de la EMOVTT SR-EP.

15.2.- Se considera como bienes afectados todos aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del CRTV y Matriculación, de acuerdo a los requerimientos y estándares previstos en los documentos integrantes y el presente Contrato. Todos los equipos del CRTV-Matriculación, y bienes móviles que consten como reinversión deberán ser entregados a la EMOVTT SR-EP.

15.3.- Una vez que se efectúe la transferencia de la propiedad de los bienes que conforman el CRTV y Matriculación, las Partes suscribirán un Acta de Entrega Recepción cuyo objeto será que el GESTOR PRIVADO se comprometa a capacitar a los servidores de la EMOVTT SR-EP sobre equipos de los sistemas para revisión técnica vehicular.

15.4.- Para garantizar la seguridad jurídica, si el contrato terminase anticipadamente por interés público o por causas no imputables al GESTOR PRIVADO, la EMOVTTSR-EP o un Tercero que esta delegue, deberá adquirir del GESTOR PRIVADO los bienes y equipos según los valores determinados a través de un peritaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

16.1.- El GESTOR PRIVADO no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios complementarios que no agreguen valor (guardianía, seguridad, limpieza, etc), aplicado de acuerdo con su reglamento de funcionamiento.

16.2.- El GESTOR PRIVADO será el único responsable ante la EMOVTTSR-EP por los actos u omisiones de sus proveedores, contratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDUM REFORMATARIOS:

17.1.- De igual manera se suscribirán Adendas o Contratos Complementarios los mismos que no afecten el objeto del contrato, debidamente justificados, técnicamente y legalmente, así mismo motivados para la aprobación de la EMOVTTSR-EP.

17.2.- La suscripción de dichos Contratos o Adendas serán potestativos y discrecionales de la EMOVTTSR-EP, por lo que la EMOVTTSR-EP no adquiere obligación alguna de suscribirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL CRTV y MATRICULACIÓN:

18.1.- La recepción del CRTV y Matriculación, una vez iniciada la operación, ocurre en dos momentos:

1. Al vencimiento del Periodo de Implementación, para el arranque de su operación de lo cual la EMOVTTSR-EP realizará un Acta de Arranque de Operaciones.
2. Al término anticipado o vencimiento del plazo del presente contrato, sus futuras prórrogas, renovaciones o ampliaciones.

En ambos casos se realizará un detalle de su funcionalidad e inventario de sus componentes con descripción en ingeniería de detalle de las intervenciones. Esta Acta contará además con el detalle y el estado de la misma en toda el Área de Intervención. Este inventario será realizado a costo del GESTOR PRIVADO y validado por la EMOVTTSR-EP a través del técnico que ésta determine.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

19.1.- El Contrato termina por las siguientes causas:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por vencimiento del plazo contractual.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
4. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del GESTOR PRIVADO.
5. Por declaración anticipada y unilateral de la EMOVTTSR-EP, por incumplimiento del GESTOR PRIVADO, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - a. Si el GESTOR PRIVADO suspendiere de forma unilateral conforme a lo establece la CLAÚSULA CATORCE, numeral 14.12, literal k, del presente contrato.
 - b. Si el GESTOR PRIVADO omitiere notificar a la EMOVTTSR-EP sobre cualquier cambio en su estructura de propiedad, de sus participantes o de la composición de los mismos, para ello tendrá treinta días plazo a la fecha en que se produjo tal modificación, sin requerir de autorización expresa de la EMOVTTSR-EP, para hacerlo, solo debe comunicarlo en plazo.
 - c. Si el GESTOR PRIVADO realizare cobros indebidos o no autorizados;
 - d. Si el GESTOR PRIVADO alterare las tarifas o tarifas de manera arbitraria; y no se sujetase a las tarifas establecidas en los pliegos definidos previamente por la CONTRATANTE.
 - e. Si el GESTOR PRIVADO realizare en el CRTV y Matriculación otras actividades que no se encuentren contempladas en el contrato; que no fueran autorizadas por la CONTRATANTE.
 - f. Si el GESTOR PRIVADO emitiere certificados de revisión o adhesivos de revisión que no fueren debidamente autorizados por la EMOVTTSR-EP.
 - g. Si el GESTOR PRIVADO emitiere certificados de revisión o adhesivos de revisión reiteradamente a vehículos que no aprobaran la revisión técnica vehicular con autorización del equipo directivo y/o sus propietarios;
 - h. Si se detectare que el GESTOR PRIVADO, sus accionistas, directivos o representantes del Centro de Revisión Técnica Vehicular, son propietarios y/o accionistas mayoritarios de algún taller, centro de reparación de vehículos, fabricante o distribuidor de vehículos, o cualquier otro negocio relacionado con la venta de vehículos, repuestos o partes, en contraposición con la norma de la Agencia Nacional de Tránsito.
 - i. Por disolución del GESTOR PRIVADO, o por haberse dictado en contra del GESTOR PRIVADO concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento de quiebra o insolvencia;
7. Por causas imputables a la EMOVTTSR-EP, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
8. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
9. Por incumplimiento de la EMOVTTSR-EP
10. Por quiebra de la EMOVTTSR-EP
11. Si las multas superan el monto del Contrato de inversión

12. Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal, en los casos atribuibles a la EMOVTTSR-EP sobre parentesco con los miembros de la EMOVTTSR-EP
13. Si el GESTOR PRIVADO cediera total o parcialmente la ejecución del Contrato o subcontrataré alguna parte específica del mismo sin autorización de la EMOVTTSR-EP.

En todo caso de terminación de contrato, se realizarán recepciones y liquidaciones de conformidad con términos contractuales.

A más de lo establecido en el presente contrato y sus anexos, en caso de que el EMOVTTSR-EP decidiera terminar el contrato en forma anticipada y unilateral, pagará al GESTOR PRIVADO lo que determine el peritaje técnico-económico correspondiente al monto total de su inversión, lucro cesante y daño emergente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1.- Si se suscitara divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable y/o directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Jurisdicción cantonal de Santa Rosa o Provincia de El Oro.

20.2.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil.

20.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia si el GESTOR PRIVADO incumpliere este compromiso, la EMOVTTSR-EP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS:

21.1.- Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este Contrato, sea por derechos notariales, por protocolización, o por cualquier otro concepto, serán asumidos por el GESTOR PRIVADO. Una vez suscrito el Contrato, el GESTOR PRIVADO cancelará los gastos notariales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NOTIFICACIONES:

22.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de SANTA ROSA y acuerdan someterse, libre, voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Justicia de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro.

22.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMOVTTSR-EP:

Dirección: Eje Vial E-25 S/N y Av. Eloy Alfaro – Santa Rosa, Provincia de El Oro

Teléfono: 073702105

Correo electrónico: info@emovttsr.gob.ec

CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA:

Dirección: La Providencia Alta y Calle 13 Valle de los Chillos- Quito.

Teléfono: 022850204

Correo electrónico: goia@goia.com.ec

22.3.- En caso que las partes cambien de domicilio, notificarán a su contraparte la nueva dirección para notificaciones, dentro del plazo de 10 días de realizado el cambio. En caso de no realizarse la referida notificación, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección domiciliaria o electrónica cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RATIFICACIÓN:

23.1 Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones generales del presente Contrato de CONCESIÓN.

23.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todas las ~~disposiciones~~ ~~convenidas~~ en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Ab. Edson Montaña Márquez
GERENTE GENERAL
EMOVTTSR-EP



Lic. Dayra Romo Padilla
PROCURADOR COMUN
CONSORCIO TECNOLOGIA ECUATORIANA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO